

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por intermedio de Vialidad Provincial, realice los estudios, proyecto y ejecución de las obras necesarias para la construcción de un camino carretero, que debe nacer desde el camino que pasa por La Candelaria, Distrito Concepción, Dpto. de Ancasti, a la altura de la Escuela Nacional N° 224, hasta empalmar con la Ruta Provincial que va desde La Trilla hasta Frías, a la altura de la localidad denominada Las Cuestecillas, Departamento El Alto.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales, con oportuna imputación a la partida correspondiente.

Art. 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice - Presidente a/c. Presidencia
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Noviembre de 1974.

Decreto — G. N° 4119

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Alberto del Valle Toro

LEY N° 2824 — (Dcto. N° 4119)

CONSTRUCCION CAMINO CARRETERO
DESDE LA CANDELARIA (ANCASTI)
HASTA LAS CUESTECILLAS (EL ALTO)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :